

febrero, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la modificación de las previsiones de un plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

De acuerdo con los textos legales citados, el Ministerio de la Vivienda, a través de la Gerencia de Urbanización (hoy Instituto Nacional de Urbanización), tramitó en su día la delimitación del polígono «Riu Clar», que fué aprobada por Decreto seiscientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de once de marzo.

Asimismo es de significar que por Decreto dos mil doscientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, se ha suspendido parcialmente, en la zona que ocupa el polígono «Riu Clar», el Índice Municipal de Valoración del Suelo de Tarragona, aprobado por Decreto mil ciento ochenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de veintiuno de abril.

Como complemento de la delimitación aprobada, el Instituto Nacional de Urbanización ha tramitado, de acuerdo con los preceptos legales anteriormente citados y a efectos expropiatorios, el proyecto relativo a las previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos de la zona incluida en el polígono «Riu Clar», habiéndose presentado durante el período de información pública cincuenta y ocho alegaciones, cuyo contenido en síntesis es el siguiente: Se impugna el emplazamiento del polígono; se solicitan exclusiones de fincas; se señala que debe fijarse otra edificabilidad; se indica la improcedencia del expediente de precios máximos y mínimos por existir índices municipales de valoración del suelo de Tarragona; se ataca el procedimiento seguido en la tramitación del expediente; se impugnan los precios propuestos; se aduce que la Ley del Suelo no se dictó para polígonos industriales y que el anexo de coeficientes está previsto sólo para viviendas, por lo que deben aplicarse los criterios valorativos de la Ley de Expropiación Forzosa y más concretamente su artículo cuarenta y tres, y, en fin, se denuncian errores y omisiones en la relación de afectados.

El Ayuntamiento de Constantí, en sesión de veinte de junio de mil novecientos setenta y uno, hace constar su disconformidad con los precios propuestos y el Ayuntamiento de Tarragona, en sesión de nueve de julio de mil novecientos setenta y uno, informó en relación con varios caminos municipales que no aparecen valorados, por lo que se supone se compensarán con otros viales; además, indica que en el polígono existe un sondeo llamado de Colonización, en trámite de adquisición por el Ayuntamiento, que debe reservarse, y respetar asimismo las captaciones y estación de bombeo de «AITASA», y no propugna nada por lo que se refiere a precios, por ser cuestión que afecta sólo a los propietarios.

Posteriormente, y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, el expediente se sometió a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, sin que durante el mes concedido al efecto emitiese el pertinente dictamen.

Estudiadas las alegaciones por los Servicios correspondientes del Instituto Nacional de Urbanización, se considera que la impugnación del emplazamiento del polígono debe rechazarse, ya que se trata de materia ajena a este expediente, resuelta por Decreto de once de marzo de mil novecientos setenta y uno. Por lo que se refiere a las exclusiones de fincas solicitadas se estima improcedente acceder a las mismas. La edificabilidad que fija el proyecto de previsiones de planeamiento es impugnada por excesivamente baja, pero esta pretensión es inadmisibles según se justifica en el informe de la Dirección técnica de este Instituto, que ratifica la previsión de tres coma veintidós metros cúbicos/metro cuadrado. Por lo que se refiere a la alegación que impugna el proyecto de precios máximos y mínimos por existir índices municipales de valoración del suelo en Tarragona, aprobados éstos por Decreto de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis, no es procedente al

haberse suspendido la aplicación de los índices municipales en el sector del polígono por Decreto dos mil doscientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, ya indicado anteriormente.

Las alegaciones contra los precios propuestos, que se formulan subsidiariamente con apoyo en los preceptos de la Ley del Suelo, tampoco pueden ser atendidas, si bien cabe exceptuar la relativa a la omisión del veinte por ciento de aumento del módulo de edificación, que por ello se eleva a setecientas cincuenta y dos pesetas/metro cúbico, con la consiguiente repercusión en el cuadro de precios. Los errores u omisiones supuestamente padecidos en la relación de afectados no se justifican con los correspondientes títulos de los derechos invocados, por lo que no procede efectuar en este trámite las alteraciones solicitadas.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Riu Clar», sito en los términos municipales de Tarragona y Constantí, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona I. Terrenos situados a ambos lados de la carretera de Tarragona a Constantí, con fondo de cien metros:

Precio máximo: Ochenta y ocho coma cuarenta y una pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos actualmente de regadío.

Precio mínimo: Cincuenta coma noventa y una pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos actualmente de secano.

Zona II. Terrenos situados a ambos lados del camino de Tarragona a Montblanch, con fondo de cien metros (sector pavimentado):

Precio máximo: Setenta y siete coma noventa y cuatro pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos actualmente de regadío.

Precio mínimo: Cincuenta y siete coma noventa y cuatro pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos actualmente de secano.

Zona III. Resto de los terrenos del polígono:

Precio máximo: Sesenta y cinco pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos actualmente de regadío.

Precio mínimo: Veintisiete coma cincuenta pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos actualmente de secano.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono se fijan en una edificabilidad de tres coma veintidós metros cúbicos/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de este Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta ciudad; en providencia del día de la fecha, dictada en los autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don José Ignacio de Anzueto Borrell, en representación de la entidad Caja de Ahorros provincial de la Di-

putación de Barcelona, domiciliada en ésta, que litiga acogida a los Beneficios de Pobreza, contra don Alberto Manich Oliiva, mayor de edad, casado, Ingeniero textil, vecino de Barcelona, calle Buscarons número 24, principal 1.ª, por medio del presente se anuncia la venta en pública segunda subasta, término de veinte días y por el 75 por 100 del precio dado en la escritura de deudor, de la siguiente finca hipotecada:

«Inmueble radicado en el término de Caldas de Montbuy, porción de terreno sito en Caldas de Montbuy, de procedencia

de la heredad o Manso llamado Torre del Negrell, de superficie 1 hectárea, 7 áreas. Lindante, por el Norte, parte con herederos de don Antonio Oladellas y los de José Vila, con el camino de Rublo, con N. Paludarias y con resto de mayor finca; al Sur, parte con finca de la misma procedencia y el resto con el camino que conduce a la Cruz de Badell y parte con la carretera de Barcelona; parte con Francisco Cortada y parte con María Rosell Comas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granollers, al tomo 587 del archivo, libro 39 de Caldas de Montbuy, folio 197, finca 3.631, inscripción 1.ª; ins-

crit. la hipoteca a favor de la actora, en el mismo tomo, libro, folio 198, misma finca, inscripción 2.ª.

Valorada para efectos de subasta en la cantidad de 4.500.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio destinado a los mismos, Salón de Víctor Pradera, puerta 1, 2.º piso, el día 25 de octubre próximo a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores acreditar su personalidad y depositar previamente en la Mesa del Juzgado o justificar haberlo hecho en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 del tipo, efectivo de la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, devolviéndose acto seguido de éste, a los postores que no resulten rematantes, el depósito constituido, excepto el que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito, en garantía del cumplimiento de su obligación o como parte del precio de la venta.

3.º Que los gastos de la subasta, pago de derechos reales a la Hacienda Pública, por el Impuesto sobre Transmisiones de Bienes y demás inherentes que hubiere, serán a cargo del que resulte rematante.

Barcelona, 6 de septiembre de 1972.—El Secretario, Paulino de la Peña.—5.959-E.

Don Javier Ferrer Mora, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad y accidentalmente de este número doce,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 333 de 1971 se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don Narciso Ranera Cahis, en nombre y representación de «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», que litiga acogida al beneficio de pobreza, contra finca hipotecada por el deudor don José Jiménez Prim, vecino de Lérida, sobre reclamación de un préstamo hipotecario; en cuyo procedimiento, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, término de veinte días y por el 75 por 100 del precio del avalúo fijado en la escritura de deudor, la finca que luego se describe, cuyo acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el nuevo edificio de Juzgados, Salón de Víctor Pradera, tercera planta, el día 27 de octubre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda.—La finca hipotecada objeto de subasta fué tasada por las partes en la escritura de deudor en la cantidad de trescientas ochenta y seis mil cuatrocientas pesetas, y no se admitirán posturas

inferiores al 75 por 100 de esta cantidad, devolviéndose a los licitadores las cantidades que consignen para tomar parte en la subasta, excepto al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio del remate, que podrá aprobarse, si se solicitare, con la facultad de poderlo ceder a un tercero.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que alude la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos; sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca hipotecada objeto de la subasta

•Departamento dos: Vivienda de la misma planta, parte posterior de la casa número 18 de la calle Crucero Baleares, de Villanueva; compuesta de recibidor, cuatro dormitorios, pasillo, cuarto de aseo, cocina, comedor-estar, lavadero, dos patios laterales y otro posterior, con servicio de agua, gas, electricidad y alcantarillado; tiene una total extensión superficial cubierta de 74 metros cuadrados, y linda: por su frente, Nordeste, parte con la caja de las escaleras del total del inmueble y parte con el departamento uno; por la derecha, Noroeste, con el solar de don Antonio Ortoll Lloret y doña Elvira Batllé Vidal; por la izquierda, Sudeste, con la casa número 20 de la calle Crucero Baleares, de don Roque Calles y esposa, y por las espaldas, Sudoeste, con finca de "Productos Pirelli, S. A.". Tiene una cuota de participación en el valor de la total finca de que forma parte de ocho céntimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 329 del archivo, libro 145 de Villanueva, folio 141, finca número 10.156, inscripción 1.ª.

Dado en Barcelona a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Javier Ferrer Mora.—El Secretario.—6.206-E.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

GARCIA MARTINEZ, Lucio; Soldado de la Compañía de Transportes de la Agrupación Logística número 3, de guarnición en Valencia, hijo de Delfín y de Maximina, natural y vecino de Requena (Valencia), calle Talega, 19, soltero, camarero, de veintisiete años, de 1,85 metros de estatura, pelo negro claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada y color sano; procesado en causa 25 de 1972 por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Militar Permanente número 2, de la Tercera Región Militar (Valencia).—(6.845.)

ROLLAN PORTA, Julio; hijo de Luis y de Irene, natural de Tirvia (Lérida), casado, electrónico, nacido el día 20 de junio de 1950, residente actualmente en Francia; sujeto a expediente judicial número 93 de 1972 por haber faltado a concentración a filas para su destino a Cuerpo.—(6.844), y

EXPOSITO GARCIA, Francisco; hijo de Agustín y de Engracia, natural de Puerto de la Cruz (Tenerife), soltero, estudiante, nacido el 21 de mayo de 1950, residente actualmente en Francia; sujeto a expediente judicial 85 de 1972 por haber faltado a concentración a filas para su destino a Cuerpo.—(6.843.)

Comparecerán en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 441 en Tarra-gona.

MUÑOZ MARTINEZ, Francisco; hijo de Francisco y de Serafina, natural de Albánchez de Ubeda (Jaén), de veintiocho años, de 1,700 metros de estatura, domiciliado últimamente en Alemania; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclutas número 941 para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 941 en Jaén.—(6.842.)

VEGA ALVAREZ, Angel; hijo de Salvador y de Eulogia, natural de Igueña (León) soltero, conductor, de veintitrés años, de 1,590 metros de estatura; procesado por deserción en causa 129 de 1972; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Cabrerizas en Playa de Aaiún.—(6.856.)

VILLAR YANEZ, Antonio; hijo de José y de Herminda, natural y domiciliado últimamente en Santo Tomé, partido de Celanova (Orense), soltero, encofrador, de veintidós años y cumpliendo hasta el momento de su deserción el servicio militar; procesado por hurto en causa 48 de 1971; comparecerá en término de veinte días ante el Juzgado Militar Permanente de La Coruña.—(6.855.)

FERNANDEZ VELASCO, Juan; hijo de Juan y de María, natural de Andújar (Jaén), soltero, planchista, de veintidós años, domiciliado en Mataró, calle Jorge Juan, 48 (Barcelona), de 1,700 metros de estatura, ojos normales, barba regular, nacido el día 14 de mayo de 1950; procesado en causa 256 de 1972 por el delito del 237 del Código Penal; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado Militar Eventual de la plaza de Alcalá de Henares.—(6.854.)

Juzgados civiles

MENA OCASAL, Elisa; de cincuenta y seis años, hija de Teófilo y de Clementina, natural de Palencia y vecina de Valladolid, sus labores; procesada por aborto en sumario 30 de 1972; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Valladolid.—(6.829.)

CALLE CAPELLAN, Eduardo de la; casado, mayor de edad, domiciliado en Madrid, Leruaco, 5, Hortaleza; procesado por apropiación indebida en sumario 108 de 1972; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.—(6.826.)

VICO AIBAR, Jesús; de veintitrés años, hijo de Jesús y de Lucía, soltero, peón, natural de Montizón, vecino de Angles; encartado en diligencias preparatorias número 157 de 1972 por conducción ilegal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Figueras.—(6.824.)

GARCIA MUÑOZ, Francisco; natural de Aguilas, casado, jornalero, de cuarenta y tres años, hijo de Francisco y de Dolores, domiciliado últimamente en Barcelona, Ronda San Martín, 455; procesado en causa 74 de 1972 por abandono de familia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona.—(6.822.)